

Memoria de Análisis de Impacto Normativo

Servicio de Atención temprana.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.



	ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ	21/06/2025	PÁGINA 1/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE

1.	Resumen ejecutivo	1
2.	Oportunidad de la propuesta de norma.....	9
3.	Contenido y análisis jurídico.....	14
4.	Impacto económico-financiero y presupuestario.	34
5.	Evaluación de las cargas administrativas.	35
6.	Impacto por razón de género, en infancia y adolescencia y en la familia.	36
7.	Medios electrónicos.	39
8.	Evaluación de otros impactos.	40
	1. Impacto en el medio ambiente:.....	40
	2. Impacto en seguridad:	40
	3. Impacto en el ámbito de la salud:	40
	4. Impacto social:	40
	5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades:	41
9.	Resumen de las principales aportaciones del trámite de consulta pública previa.	41
10.	Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.	52
11.	Impacto en la protección de datos personales.....	57
12.	Evaluación ex post.	58



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.	Fecha ²	17/09/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto		X
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Coordinación y Participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	La organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Derogación de los artículos vigentes del Decreto 85/2016, de 26 de abril.
Objetivos que se persiguen⁴	<ul style="list-style-type: none">• Regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación previstos en la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.• Evitar, en coherencia con la Ley 1/2023, de 16 de febrero, la existencia de preceptos reglamentarios vigentes previos a la ley.• Mejorar la coordinación interdepartamental y entre las diferentes estructuras y órganos implicados en la atención temprana en Andalucía.• Asesorar y apoyar a la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, implementación y evaluación de políticas y acciones en materia de atención temprana.
Principales alternativas consideradas⁵	<p>1. La posibilidad de acometer un desarrollo reglamentario integral del contenido de la ley 1/2023, de 16 de febrero, no se contempla en el momento actual habida cuenta de la necesidad de regular, constituir y poner en funcionamiento estos órganos, precisos para establecer una coordinación interinstitucional sistematizada en el ámbito de la atención temprana, con participación de todos de los agentes implicados, al objeto de garantizar la prestación de un servicio de calidad, así como de dar cumplimiento a las previsiones de la ley 6/2024, de 20 de diciembre.</p> <p>Todo ello sin perjuicio de que en el futuro se acometan las regulaciones reglamentarias que procedan conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la ley 1/2023, de 16 de febrero, y a la habilitación referida a la persona titular de la Consejería con</p>

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.



	<p>competencia en materia de salud para regular con rango de Orden determinadas materias contenidas en el articulado la citada ley.</p> <p>La posibilidad no regulatoria tampoco se considera, ya que los artículos 28 y 29 de la ley 1/2023, de 16 de febrero, contienen una remisión a la regulación reglamentaria de estos órganos, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, debe tener rango de decreto.</p> <p>2. Nuevo decreto de organización y funcionamiento de los órganos colegiados y derogación del Decreto 85/20216, de 26 abril.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos y un capítulo único compuesto de catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas. ⁷	1. Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.
	2. Ley 1/2023, de 16 de febrero, por el que se regula la atención temprana en Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SI X
	Fecha de la consulta: desde el día 18 de abril de 2023 hasta el día 10 de mayo de 2023. Fecha de la consulta tras la ampliación del objeto del proyecto, incluyendo la derogación de los artículos vigentes del decreto 85/2016 de 26 de abril: desde el 25 de abril de 2025 al 16 de mayo de 2025.
Resultado y valoración.	Se analiza en el punto 9.
Trámite de Audiencia e información pública.	SIX
	Fecha de la consulta: Por determinar
Resultado y valoración.	

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



Informes y dictámenes recabados	1. Informe del Servicio de Legislación	
	2.	
Resultado y valoración.	1. Adaptación del texto del proyecto al informe del servicio de legislación	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta sólo al órgano directivo proponente	NO
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SI
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No se prevé la generación de gastos ya que se prevé la realización telemática de las sesiones.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No se prevé la generación de gastos ya que se prevé la realización telemática de las sesiones.

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	NO
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	NO
	Afecta a cargas administrativas SI	
Impacto de género	La norma posee relevancia de género	SI (positivo)
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SI (positivo)
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SI (positivo)
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SI x NO
Otros impactos⁹	1. 2.9.1 Impacto en la protección de datos personales. No (ver apartado 11. Impacto en la protección de datos personales)	
	2. Organizativo. Sí. Órgano asesor y consultor	
	3. Otros. NO	

⁹ Sociales, medioambientales, familiares, en la infancia, etc.



6. EVALUACIÓN	
Evaluación normativa	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SI NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:
Identificación de objetivos a evaluar	<ol style="list-style-type: none">1. Mejorar la coordinación interdepartamental y entre las diferentes estructuras y órganos implicados en la atención temprana en Andalucía.2. Asesorar y apoyar a la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, implementación y evaluación de políticas y acciones en materia de atención temprana.3. Optimizar las herramientas para la detección, diagnóstico y tratamiento de trastornos del desarrollo en menores de seis años, mejorando así sus pronósticos y el apoyo a sus familias.
Identificación de impactos a evaluar	<ol style="list-style-type: none">1. Impacto en la mejora de la coordinación entre los servicios implicados en la atención temprana.2. Impacto en la salud y desarrollo de los menores beneficiados por las políticas y acciones derivadas del decreto.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	<p>Objetivo 1.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Indicador de coordinación.2. Indicador de participación en las Reuniones <p>Objetivo 2.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Indicador de implementación de propuestas acordadas. <p>Objetivo 3.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Indicador de Propuestas Innovadoras.2. Indicador de Temas Tratados.

10 Se debe indicar para cada objetivo su/sus indicadores y/o fases o hitos



Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1. <ul style="list-style-type: none">• Número de reuniones interdepartamentales realizadas.• Número de acuerdos alcanzados.• Porcentaje de acuerdos adoptados que han sido implementados dentro del plazo establecido.• Tasa de asistencia de los miembros de los órganos de coordinación a las reuniones programadas.
	2. <ul style="list-style-type: none">• Número y diversidad de temas abordados en las reuniones de los órganos de coordinación y participación.• Número de propuestas innovadoras para la mejora de la atención temprana presentadas y discutidas en las reuniones.

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.



2. Oportunidad de la propuesta de norma.

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía (derogado en parte) crea y describe en su Capítulo III los órganos colegiados Consejo de Atención Infantil Temprana, como órgano de asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía, y la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana, como órgano colegiado de apoyo al Consejo.

Posteriormente, como consecuencia de los cambios sociales y la evolución del conocimiento científico respecto a las necesidades específicas de la primera infancia y su importancia crucial en el desarrollo integral de la persona, se aprueba la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en Andalucía. Esta ley establece un nuevo marco normativo, con un modelo avanzado de respuesta universal y de calidad que da cobertura integral a esta población infantil.

Entre sus principios rectores, la Ley 1/2023 de 16 de febrero destaca el diálogo y la participación como elementos esenciales del sistema, reconociendo el papel activo, comprometido y corresponsable de las personas terapeutas, las familias y su entorno, incluyendo al movimiento asociativo y a los agentes sociales y económicos. Asimismo, se insiste en la necesidad de una actuación coordinada entre los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, entidades y organizaciones profesionales implicadas.

En este sentido, en el Título III de la Ley se regulan como instrumentos de coordinación y participación el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana. El Consejo se concibe como órgano garante de la coordinación interdepartamental entre las diferentes estructuras y órganos implicados, mientras que la Comisión Técnica prestará el necesario apoyo técnico al Consejo.

El presente proyecto de decreto tiene como finalidad actualizar la organización y funciones del Consejo de Atención Infantil Temprana y de la Comisión Técnica, ya existentes en el Decreto 85/2016 de 26 de abril, adaptándolos al nuevo contexto jurídico, social y científico derivado de la Ley 1/2023 de 16 de febrero. Con ello, se avanza hacia una estructura más operativa, representativa, inclusiva y paritaria, que incorpore a entidades que agrupan a otras personalidades jurídicas prestadoras de servicios de atención temprana, a

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 11/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



profesionales de reconocido prestigio, a organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones representantes de las familias y de las personas profesionales del sector de atención temprana.

De este modo, se da **cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario** establecido en la Ley 1/2023 de 16 de febrero, regulando de forma detallada la organización, composición y funcionamiento del Consejo y de la Comisión Técnica, cuya denominación omite el adjetivo infantil, como órganos colegiados clave para asesorar en relación con una adecuada gobernanza del sistema de atención temprana en Andalucía, garantizando la participación real y efectiva de las familias, profesionales y entidades sociales en el sistema de atención temprana, conforme a los principios democráticos de representación y corresponsabilidad.

Además, con la adaptación de la composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, se vendrá a dar cumplimiento a la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que define y establece el marco jurídico de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el ámbito de aplicación a los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta de Andalucía.

La propuesta de que el presente Decreto se centre exclusivamente en los órganos colegiados y no se integre en un proyecto más completo en el que se aborden otros aspectos de la atención temprana, busca la inmediatez en el efectivo desarrollo reglamentario del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana como instrumentos de participación y coordinación conforme a la nueva configuración de dichos órganos colegiados en la Ley 1/2023 de 16 de febrero, entre tanto se planifica, analiza y redacta la MAIN, el texto y el resto de los documentos preceptivos en la tramitación de las normas con el rango que corresponda.

Además, el presente decreto responde a:

Evolución del modelo de atención temprana: El actual enfoque centrado en la familia y en los entornos naturales exige estructuras formales de participación que aseguren la adaptación real de los servicios a las necesidades de la infancia y sus familias, promoviendo un modelo más cercano, personalizado y eficaz.

Demandas sociales y profesionales: En la actualidad ha aumentado significativamente la conciencia social sobre la importancia de la atención temprana, así como la exigencia de participación activa por parte de

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 12/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



asociaciones de familias y colectivos profesionales. Este decreto responde a una demanda social y profesional madura, que no existía con tanta fuerza en el momento de aprobación del decreto anterior.

Coordinación interadministrativa: La regulación actualizada de estos órganos colegiados permitirá una colaboración ordenada y eficaz entre las distintas administraciones públicas, y entre los servicios sanitarios, educativos y sociales, cuya coordinación resulta hoy más necesaria que nunca ante la creciente complejidad de los casos.

Mejora de la calidad y la transparencia: El establecimiento de órganos de participación y coordinación contribuye a una mejor evaluación, control y transparencia del sistema de atención temprana, permitiendo una prestación de servicios más eficaz, coherente y de mayor calidad para la ciudadanía.

Por último, en la elaboración de la norma se han tenido en cuenta los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que son los siguientes:

1. Principios de necesidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia establecidos en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se justifica en lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se definen los órganos colegiados de coordinación y participación que serán el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana.

2. Principio de proporcionalidad.

En atención a lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del principio de proporcionalidad contemplado en el mismo, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este sentido, todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas,

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 13/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



siendo el documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a las futuras personas y entidades destinatarias.

3. Principio de seguridad jurídica.

En virtud del artículo 129.4 de la ya referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, con objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo coherente igualmente con toda la legislación autonómica, por lo que contribuye a la existencia de un entorno jurídico fácilmente interpretable y comprensible para las personas y entidades.

Atendiendo a este principio se ha considerado que el objeto del proyecto debe abordar la derogación completa del Decreto 85/2016 de 26 de abril, de forma que no continúen vigentes preceptos de una norma reglamentaria anterior a la Ley 1/2023 de 16 de febrero, máxime cuando dichos preceptos tienen su equivalencia en la ley.

4. Principio de transparencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y a la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, así como al artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, relativo a la participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias, el proyecto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana de Andalucía fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 17 de abril de 2023. Posteriormente, tras la ampliación del objeto del proyecto para incluir la derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril, vuelve a realizarse una nueva consulta pública previa (25/04/2025 al 16/05/2025).

5. Principio de eficiencia.

Finalmente, en atención al artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, pretendiendo racionalizar la gestión de los recursos públicos ya existentes vinculados a la atención infantil temprana. En la evaluación de las cargas administrativas se

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 14/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aprecia que las convocatorias periódicas de reunión de los órganos colegiados mencionados, así como la elaboración, aprobación y remisión de las correspondientes actas, no suponen cargas administrativas, dado que constituyen herramientas de funcionamiento interno de los órganos colegiados y no generan trámites, requisitos documentales, ni costes económicos para la ciudadanía o empresas.

El segundo de los objetivos que se persiguen con este proyecto decreto es la derogación de los artículos vigentes del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

En base a razones de técnica normativa, al principio de buena regulación, así como al principio de seguridad jurídica, tal y como se ha indicado anteriormente, se ha considerado que el proyecto de Decreto debe abordar también la actualización y coherencia con la Ley 1/2023, de 16 de febrero, del resto del contenido vigente del Decreto 85/2016, de 26 de abril, de manera que tras la aprobación de la Ley no continúen vigentes preceptos de una regulación reglamentaria anterior a la misma. Es por ello por lo que incluye la derogación de los artículos vigentes del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 15/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Contenido y análisis jurídico

El proyecto de decreto se compone de una exposición de motivos, y un capítulo único con catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

El capítulo único está dividido en dos secciones; la primera de ellas regula el Consejo de Atención Temprana, y la segunda la Comisión Técnica de Atención Temprana desarrollándose a lo largo de ambas secciones, la composición, funciones y funcionamiento de ambos órganos.

La principal norma a la que afectará la aprobación del presente proyecto de decreto será el Decreto 85/2016 de 26 de abril. En la tabla 1 se detalla la equivalencia entre los artículos a derogar del Decreto 85/2016 de 26 de abril y la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por el que se regula la atención temprana en Andalucía, en el sentido que con la aprobación de este proyecto de decreto se trata de dar debido cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario establecido en la misma.

Tabla 1.

Correspondencia entre Decreto 85/2016 de 26 de abril y la Ley 1/2023, de 16 de febrero.

Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía	Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía
Artículo 1. Objeto. Constituye el objeto del presente Decreto: a) Regular la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, mediante las actuaciones coordinadas de los sectores sanitario, educativo y social, que están implicados en el desarrollo de acciones de atención infantil temprana. b) Crear y regular las Unidades de Atención Infantil Temprana. c) Regular los Equipos Provinciales de Atención Infantil Temprana. d) Regular los Centros de Atención Infantil Temprana (en adelante CAIT).	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto: a) La regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho a la atención temprana de las personas menores de seis años que presenten trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos, de sus familias y entorno, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. b) La ordenación de las actuaciones de atención temprana en Andalucía, mediante el establecimiento de una red integral de responsabilidad pública y de carácter universal y gratuito, que delimite



<p>e) Crear el Consejo de Atención Infantil Temprana.</p> <p>f) Crear la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana.</p> <p>g) Crear el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.</p>	<p>las competencias y las responsabilidades en esta materia.</p> <p>c) El establecimiento de un marco de referencia que asegure el carácter intersectorial de las actuaciones públicas en materia de atención temprana, mediante la necesaria coordinación entre los ámbitos implicados, como son, en todo caso, el ámbito sanitario, el educativo y el social.</p> <p>d) Garantizar la calidad en la prestación de la atención temprana conforme a criterios estandarizados en términos de efectividad, beneficio y satisfacción de las personas afectadas, fomentando la investigación y formación continuada de las personas profesionales.</p> <p>e) El establecimiento del régimen sancionador autonómico en materia de atención temprana.</p>
<p>Artículo 2. Finalidad de la Atención Infantil Temprana.</p> <p>La Atención Infantil Temprana tiene como finalidad favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de las personas menores de seis años con trastornos en su desarrollo, o en situación de riesgo de padecerlos, tratando de minimizar y, en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la aparición de discapacidades añadidas facilitando la integración familiar, social y la calidad de vida del niño y niña y su familia.</p>	<p>Artículo 5. Fines y objetivos.</p> <p>1. La atención temprana tiene como finalidad favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de las personas menores de seis años, con trastornos en su desarrollo o riesgo de presentarlos, tratando de minimizar y, en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la aparición de trastornos o secuelas añadidas, facilitando la inclusión familiar, escolar, social y la calidad de vida de las personas menores y sus familias. En los contextos familiar y social, el objetivo es fortalecer las competencias de las familias y su entorno.</p>
<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>A los efectos del presente Decreto se entiende por:</p>	



<p>a) Atención Infantil Temprana: Conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.</p> <p>b) Trastornos en el desarrollo: Desviación significativa del curso del desarrollo, como consecuencia de acontecimientos de salud o de relación que comprometen la evolución biológica, psicológica y social.</p> <p>c) Situación de riesgo de padecer trastornos del desarrollo: Es aquella en la que la persona menor de 6 años puede ver alterado su proceso de desarrollo debido a situaciones secundarias a sus características biológicas, psicológicas o a las condiciones negativas del entorno social relacionadas con factores de estrés, ambientales o de exclusión en el que se desenvuelve su vida cotidiana.</p> <p>d) Equipo interdisciplinar: Es el formado por profesionales de distintas disciplinas en el que existe un espacio formal para compartir la información.</p> <p>e) Equipo transdisciplinar: El equipo transdisciplinar es aquel en el que sus componentes adquieren conocimiento de otras disciplinas relacionadas y las incorporan a su práctica, y en el que un solo profesional del equipo asume la responsabilidad de la atención al menor y el contacto directo con la familia.</p> <p>f) Organización Diagnóstica de Atención Temprana (ODAT): Es una clasificación de los diferentes factores etiológicos, causantes de trastornos del desarrollo, en sus diferentes vertientes biológica, psicológica y social, derivada de otras clasificaciones y centrada en la edad específica que le compete.</p>	
---	--



<p>g) Centros de Atención Infantil Temprana generalistas: Se entenderán como CAIT generalistas aquellos que intervienen sobre cualquier tipo de trastornos del desarrollo.</p> <p>h) Centros de Atención Infantil Temprana específicos: Se entenderán por CAIT específicos aquellos que intervienen sobre un trastorno del desarrollo concreto.</p>	
<p>Artículo 4. Ámbito de aplicación y población destinataria.</p> <p>En el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, será destinataria de la Atención Infantil Temprana regulada en el presente Decreto, la población infantil menor de 6 años afectada por trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlos, así como su familia y entorno.</p>	<p>Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.</p> <p>El ámbito de aplicación subjetivo de la presente ley lo conforman las personas menores de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, incluidas en los artículos 3 y 6.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como sus familias y su entorno.</p>
<p>Artículo 5. Principios de actuación.</p> <p>Las actuaciones en materia de Atención Infantil Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán por los principios de:</p> <p>a) Interés superior de la persona menor: Toda la población infantil menor de 6 años con trastornos del desarrollo o que tengan el riesgo de padecerlos debe disponer de todas las posibilidades de desarrollo, de una vida plena, de forma global y saludable, en condiciones que le permitan el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en la familia y en la comunidad. Igualmente debe tener derecho a recibir los cuidados necesarios para asegurar su atención integral y asegurar, de acuerdo a los recursos disponibles, la prestación</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores.</p> <p>La atención temprana está orientada a la prevención y atención de los trastornos del desarrollo y del riesgo de presentarlos, y se rige por los siguientes principios de actuación:</p> <p>a) Interés superior de la persona menor. En las actuaciones desarrolladas en el marco de la atención temprana primará el interés superior de la persona menor frente a cualquier otro interés legítimo concurrente, a fin de garantizar su desarrollo y una vida plena en condiciones que le permitan el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en la familia y en la comunidad. Igualmente, la persona menor debe tener derecho a recibir los cuidados necesarios para asegurar su</p>



<p>de las atenciones que precisen tanto el menor como su familia.</p> <p>b) Universalidad: Acceso a los recursos de todas las personas que reúnan los requisitos y condiciones establecidos.</p> <p>c) Responsabilidad pública: Compromiso de los ámbitos implicados (sanitario, educativo y de servicios sociales) en proporcionar una atención temprana de calidad.</p> <p>d) Gratuidad en el acceso: Cobertura del coste de los recursos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>e) Equidad: Ausencia de cualquier discriminación en el acceso a los recursos.</p> <p>f) Atención Integral: La intervención en Atención Temprana tiene que tener en cuenta el desarrollo integral de la persona menor. Abarcará todos los aspectos propios de cada individuo: psicomotores, sensoriales, perceptivos, cognitivos, comunicativos, afectivos y sociales, así como los relacionados con su entorno, donde se sitúan la familia, la escuela y la sociedad.</p> <p>g) Descentralización, proximidad y cercanía: Los recursos para la intervención integral en la Atención Infantil Temprana deben estar próximos a la zona de referencia del domicilio familiar, ser accesibles y estar organizados en relación a las necesidades de la persona menor de seis años y su familia.</p> <p>h) Participación: Contribución activa, comprometida y responsable de los equipos terapéuticos, las familias, el entorno y el movimiento asociativo en el desarrollo de los planes y programas de la Atención Infantil Temprana.</p> <p>i) Calidad: La Atención Infantil Temprana integral estará basada en el cumplimiento de estándares esenciales de calidad y en los procesos asistenciales, basados en la mayor evidencia científica disponible en cada momento.</p>	<p>atención integral y garantizar la prestación de las atenciones que precisen tanto ella como su familia.</p> <p>b) Universalidad. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizará el acceso a los recursos de todas las personas que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 3.</p> <p>c) Gratuidad. El coste de la prestación de los servicios de atención temprana será a cargo de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha prestación no estará sujeta a contraprestación económica alguna por parte de las personas usuarias.</p> <p>d) Autonomía. Potenciación de las capacidades de la persona menor en los distintos ámbitos de su vida, respetando su individualidad, diversidad y su condición de sujeto activo, con objeto de generar las condiciones que permitan su inclusión en el ámbito de desarrollo familiar y comunitario donde se desenvuelva.</p> <p>e) Diálogo y participación. Contribución activa, comprometida y responsable de las personas terapeutas, las familias y el entorno, incluyendo el movimiento asociativo y los agentes sociales y económicos más representativos, para un adecuado desarrollo de los planes y programas de atención temprana.</p> <p>f) Igualdad de oportunidades. Las personas menores de seis años y sus familias gozarán de idénticas oportunidades en el acceso, promoción y desarrollo, sean cuales sean sus capacidades, lugar de residencia, circunstancias familiares, sociales, económicas, religiosas o de cualquier otra índole, sin que quepa discriminación de ningún tipo, incluyendo la perspectiva de género de manera transversal.</p> <p>g) Globalidad y atención integral. La intervención en atención temprana abarcará todos los aspectos propios de cada individuo: psicomotores,</p>
--	---



<p>j) Sostenibilidad: La intervención integral en Atención Infantil Temprana deberá planificarse para garantizar la permanencia en el tiempo.</p> <p>k) Coordinación administrativa e interadministrativa: Actuación conjunta y de optimización de recursos, garantizando la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y las instituciones que intervienen en la atención integral en Atención Infantil Temprana atendiendo al interés superior de la persona menor y su derecho a alcanzar el máximo desarrollo de sus posibilidades, su autonomía y su participación activa en la familia y en la comunidad.</p> <p>l) Perspectiva de género: Las actuaciones en materia de Atención Infantil Temprana incorporarán la perspectiva de género de forma transversal.</p>	<p>sensoriales, perceptivos, cognitivos, comunicativos, afectivos y sociales, así como los relacionados con su entorno.</p> <p>h) Coordinación y colaboración. Actuación conjunta y de optimización de recursos entre los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, entidades y organizaciones profesionales que intervienen en la atención integral en atención temprana, con protocolos básicos de derivación e intercambio y registros de información.</p> <p>i) Proximidad. El sistema está organizado en torno a las necesidades de las familias, teniendo en cuenta los núcleos de población y la cercanía de los recursos de atención temprana preferentemente al domicilio familiar, facilitando la accesibilidad del servicio a las familias, pudiendo incluir en determinados supuestos la prestación de servicios itinerantes o a domicilio.</p> <p>j) Sectorización. La necesidad de limitar el campo de actuación de los servicios para garantizar una correlación ajustada entre proximidad y conocimiento del entorno, así como el hábitat, funcionalidad, calidad operativa de los equipos y volumen suficiente de la demanda, al objeto de facilitar la inclusión de todo tipo de servicios sanitarios, educativos y sociales en el área de referencia que se constituya.</p> <p>k) Especialización. Las personas profesionales deberán contar con la formación en las metodologías y herramientas relacionadas con la atención temprana que cuenten con una reconocida evidencia científica y que vayan orientadas hacia la mejora de la calidad de vida de las personas menores y sus familias.</p>
---	--



<p>Artículo 6. Niveles de Intervención.</p> <p>La intervención en la Atención Infantil Temprana se desarrollará en los siguientes niveles:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prevención Primaria: Conjunto de actuaciones que tienen como objetivo evitar la aparición de trastornos en el desarrollo infantil.b) Prevención secundaria: Conjunto de actuaciones que tienen por objeto diagnosticar precozmente trastornos del desarrollo presentes en la población infantil, con el fin de evitar o reducir las consecuencias negativas que de ello puedan derivarse.c) Prevención Terciaria: Conjunto de actuaciones que tienen como objetivo mejorar las condiciones de desarrollo de la población infantil que presente trastornos del mismo, sus familiares y entorno, orientadas a potenciar su autonomía e integración familiar, escolar y social.	<p>Artículo 11. Niveles de intervención.</p> <p>La atención temprana se organizará a través de los siguientes niveles de intervención:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prevención primaria: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo evitar la aparición de trastornos en el desarrollo de las personas menores.b) Prevención secundaria: conjunto de actuaciones que tienen por objeto diagnosticar precozmente trastornos del desarrollo presentes en las personas menores con el fin de evitar o reducir las consecuencias negativas que de ello puedan derivarse.c) Prevención terciaria: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo mejorar las condiciones de desarrollo de las personas menores que presenten trastornos del mismo, sus familiares y entorno, orientadas a potenciar su autonomía e inclusión familiar, escolar y social.
<p>Artículo 13. Unidades de Atención Infantil Temprana.</p> <p>1. En el ámbito de salud, para facilitar la continuidad de la atención, se crean las Unidades de Atención Infantil Temprana que estarán adscritas al Servicio Andaluz de Salud (SAS).</p> <p>2. Los objetivos y funciones de dichas Unidades serán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Explicar a la familia o tutor legal, con claridad y en lenguaje comprensible, el motivo por el que han sido derivados a su Unidad.b) Realizar la valoración de las necesidades de las personas menores	<p>Artículo 18. Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo.</p> <p>1. Las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo son dispositivos específicos para efectuar la valoración inicial, el diagnóstico sindrómico, etiológico clínico o funcional, el seguimiento, la orientación y la valoración de las necesidades de las personas menores con edades comprendidas entre cero y seis años, de sus familias y entorno, con trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos por sus antecedentes prenatales o perinatales o signos de alerta significativos en etapas posnatales. Constituyen el dispositivo asistencial de coordinación e integración de los recursos necesarios que</p>



<p>en base a un diagnóstico funcional, de sus familias y entorno. Dicha valoración se realizará en el plazo máximo de treinta días naturales desde que se produzca la derivación de la persona menor por los equipos profesionales de pediatría de atención primaria.</p> <p>c) Valorar la idoneidad de la necesidad de intervención temprana en un CAIT.</p> <p>d) Emitir el informe de necesidad de intervención y especificar el módulo de intervención inicial de intervención individual de menores que así lo precisen y la justificación de la no intervención.</p> <p>e) Completar, si fuera preciso, la información necesaria en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana para favorecer la valoración por el CAIT donde será derivado.</p> <p>f) Solicitar, si no se hubiese realizado por el pediatra de Atención Primaria, los estudios complementarios y/o derivaciones a otras especialidades del SAS que faciliten al profesional sanitario el establecer el diagnóstico etiológico-sindrómico.</p> <p>g) Establecer pautas o consejos generales de actuación en aquellos casos que no precisen derivación a un CAIT.</p> <p>h) Orientar a la familia sobre las características generales del CAIT donde se vaya a realizar la derivación.</p> <p>i) Realizar la derivación al CAIT.</p> <p>j) Emitir los informes de valoración al Servicio que los ha remitido y al EPAT.</p> <p>3. Las Unidades estarán constituidas por un equipo de profesionales con carácter interdisciplinario que cubrirá áreas de Pediatría y Psicología.</p> <p>4. Estos equipos contarán con una organización territorial suficiente para</p>	<p>forman parte de la Red Integral de Atención Temprana.</p> <p>2. La Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, tras valoración y decisión de idoneidad de la necesidad de intervención, determinará si la persona menor debe de ser atendida en un CAIT.</p> <p>3. Estas Unidades serán de gestión pública directa y estarán integradas en el nivel asistencial de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.</p> <p>4. Estarán constituidas por un equipo multidisciplinar de profesionales en el que se incluirán, como equipo básico:</p> <p>a) Profesionales con grado en Medicina o equivalente y especialización en Pediatría.</p> <p>b) Profesionales con grado en Psicología o equivalente, especialistas en Psicología Clínica.</p> <p>5. Podrán formar parte de estas Unidades otros profesionales con la titulación y habilitación, en su caso, adecuada para el ejercicio de funciones en las siguientes áreas:</p> <p>a) Psicomotricidad.</p> <p>b) Terapia conductual, de aprendizaje y enseñanza.</p> <p>c) Terapia ocupacional.</p> <p>d) Fisioterapia.</p> <p>e) Enfermería.</p> <p>f) Logopedia.</p> <p>g) Trabajo Social.</p> <p>h) Administración.</p> <p>i) Otras áreas que se estimen necesarias.</p> <p>6. Para garantizar su proximidad al domicilio familiar y su accesibilidad a las personas menores, los equipos de profesionales que integren estas Unidades estarán sujetos a movilidad por razón del servicio si las necesidades de organización asistencial así lo</p>
---	--



<p>cumplir con los objetivos y funciones que se determinan para esa Unidad, pudiéndose desplazar para mejorar la accesibilidad de la población.</p> <p>5. Estas Unidades serán coordinadas por la persona profesional del ámbito de salud del EPAT.</p> <p>6. Por Orden de la Consejería competente en materia de salud, se regularán las condiciones, requisitos y funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana.</p>	<p>requieren de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, estas Unidades tendrán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover, coordinar y hacer operativas, en su ámbito de competencias, las actividades contenidas en el Plan Integral.b) Impulsar las actividades dirigidas a la prevención primaria, prevención secundaria y las correspondientes a la prevención terciaria.c) La coordinación con las actuaciones correspondientes a la Consejería competente en materia de servicios sociales relativas a la valoración de la situación de dependencia de las personas menores con trastorno del desarrollo y, en su caso, elaboración del Programa Individual de Atención, así como en la valoración y calificación de la situación de discapacidad de la persona menor.d) Las actuaciones de intervención dirigidas a orientar a la familia sobre las características generales de los CAIT, así como informar a estas, con claridad y en lenguaje comprensible, del motivo por el que han sido derivados a su Unidad, y la orientación sobre las pautas de intervención en lo referente a su acceso al servicio especializado en un CAIT.e) Realizar las tareas de evaluación de las derivaciones realizadas por las Unidades de Gestión Clínica de Pediatría Hospitalaria, por los Servicios de Neonatología y por Pediatría de Atención Primaria de las personas menores de seis años con trastornos en su desarrollo o riesgo de presentarlos, determinando la idoneidad de la necesidad de intervención temprana en un CAIT.f) El seguimiento de los tratamientos de atención temprana y la evolución de las personas menores que los reciben, a fin
---	--



	<p>de determinar la continuidad en los mismos o, en su caso, promover su alta en el CAIT correspondiente. Este seguimiento se realizará mediante protocolos establecidos conforme a la mejor evidencia disponible, siendo dinámicos en función del tipo de trastorno o riesgo, la propia evolución de la persona menor y su entorno sociofamiliar.</p> <p>g) Promover la mejora continua de las acciones desarrolladas por los profesionales del SSPA en la detección, la realización de estudios complementarios o derivaciones a otras especialidades del Servicio Andaluz de Salud que faciliten el diagnóstico etiológico, sindrómico y/o funcional de las personas menores.</p> <p>h) Participar en el diseño, implantación, desarrollo y evaluación de los sistemas y protocolos de actuación técnicos necesarios para que, por las Unidades de Gestión Clínica de Pediatría Hospitalaria, por los Servicios de Neonatología y por Pediatría de Atención Primaria, quede asegurado el asesoramiento y tratamiento necesario.</p> <p>i) La participación activa que les sea encomendada en los programas de formación de profesionales implicados en la atención temprana.</p> <p>j) Cualquier otra función relacionada con la atención temprana que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.</p>
<p>Artículo 14. Actuaciones en el ámbito educativo.</p> <p>3. Las acciones de intervención sobre menores con trastornos del desarrollo incluyen:</p> <p>a) Evaluación psicopedagógica y, si procede, dictamen de escolarización.</p>	<p>Artículo 17. Actuaciones correspondientes a la Consejería competente en materia de educación.</p> <p>1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, así como en el Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas</p>



<p>b) Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.</p> <p>c) Modalidad de escolarización más adecuada.</p>	<p>correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas a las personas menores de seis años, a sus familias y al entorno, con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma precoz sobre cualquier trastorno en su desarrollo o riesgo de presentarlo. La aplicación de las medidas específicas, encaminadas a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional que este alumnado necesite, se iniciará en el segundo ciclo de la educación infantil y se mantendrá, mientras sean necesarias, durante todo el período de escolarización.</p> <p>Asimismo, la Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de cualquier trastorno que incida en el desarrollo de la persona menor desde la primera etapa de educación infantil, estableciéndose los mecanismos para la atención temprana de este alumnado con otras Administraciones públicas o entidades privadas.</p> <p>2. Las acciones de prevención dirigidas a evitar las condiciones que pueden llevar a la aparición de deficiencias o trastornos en el desarrollo infantil, así como las orientadas a atender las necesidades que se deriven de los mismos, incluyen:</p> <p>a) Fomentar un entorno estable y estimulante, compensando carencias sociales y culturales, mediante la realización de las actuaciones de prevención primaria y secundaria a través del alumnado, familias y profesorado, teniendo en cuenta que las condiciones del entorno educativo son únicas, lo que permite prevenir y detectar signos de alerta y trastornos inadvertidos en otros ámbitos.</p> <p>b) Formación del profesorado sobre prevención y atención de trastornos del</p>
--	--



	<p>desarrollo, y en general de toda la comunidad educativa, que estén relacionados con el alumnado objeto de esta ley.</p> <p>c) El apoyo y orientación a la familia en el inicio de la escolarización y durante todo el proceso educativo, y la coordinación con la comunidad educativa y el entorno para facilitar la inclusión educativa y potenciar las capacidades del alumnado.</p> <p>d) Detección de señales de alerta de desviación del proceso evolutivo del alumnado. En el área de la prevención terciaria, la evaluación y atención a las necesidades específicas de apoyo educativo a la persona menor en un contexto lo más normalizado posible.</p> <p>e) Valoración de las necesidades educativas del alumnado con trastornos del desarrollo por los Equipos de Orientación Educativa de zona y especializados en coordinación con los EPAT en el acceso y durante el segundo ciclo de educación infantil.</p> <p>f) Dotar a la comunidad educativa de los recursos y cauces informativos adecuados sobre los procesos de derivación y actuación de todos los servicios implicados en la atención temprana.</p> <p>g) Proporcionar a los centros donde la persona menor se encuentre escolarizada, en el segundo ciclo de educación infantil, los recursos y apoyos disponibles que se consideren en función de la evaluación de sus necesidades y conforme a la normativa vigente de aplicación, en coordinación con los prestados en otros ámbitos, de manera complementaria y no sustitutiva.</p> <p>h) Facilitar la disponibilidad de los servicios educativos en la coordinación entre los profesionales y entidades educativas, sanitarias y sociales implicadas en la atención temprana.</p> <p>i) Realizar una adecuada y efectiva coordinación para la comunicación y trasvase recíproco de información entre</p>
--	---



	los profesionales del ámbito educativo y los CAIT.
<p>Artículo 15. Actuaciones en el ámbito de los servicios sociales.</p> <p>1. Cuando en los diferentes programas instaurados en el ámbito de los servicios sociales, se detecte población infantil con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, se procederá a su derivación a pediatría de atención primaria, iniciándose el procedimiento previsto en el artículo 18, en su caso.</p> <p>2. Las acciones de prevención dirigidas a evitar las condiciones que pueden llevar a la aparición de deficiencias o trastornos en el desarrollo infantil incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prevención de situaciones de riesgo social, maltrato de menores.b) Prevención de trastornos del desarrollo a través de programas realizados sobre población de riesgo social.c) Detección de trastornos del desarrollo en población atendida por los servicios sociales en cualquiera de sus niveles. <p>3. En el caso de precisar intervenciones de Atención Infantil Temprana, las actuaciones en el ámbito de los servicios sociales consistirán, en función del caso en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Inclusión en programas de intervención familiar, para menores en los que se detecten factores sociales de riesgo determinantes para el desarrollo.b) Inclusión de menores con trastornos en el desarrollo en los programas de respiro familiar, que contribuyan a prevenir la sobrecarga de los familiares cuidadores, su desgaste psicológico, físico y emocional.c) Concesión de ayudas económicas para facilitar la autonomía personal a través	<p>Artículo 16. Actuaciones correspondientes a la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p> <p>Las actuaciones correspondientes a la Consejería competente en materia de servicios sociales serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Intervenciones de prevención primaria y secundaria dirigidas a la prevención y detección del riesgo familiar y social y de los trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos, especialmente en los colectivos más vulnerables.b) Intervenciones de prevención terciaria dirigidas al apoyo, información y orientación a la familia en los procesos de cambio y aquellas actuaciones necesarias encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la familia con una persona menor con trastornos en su desarrollo o en riesgo de presentarlos.c) Valoración de la situación de dependencia de las personas menores con trastorno del desarrollo y, en su caso, elaboración del Programa Individual de Atención que dará derecho a las prestaciones de dependencia, en coordinación con las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo.d) Valoración y calificación de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado, de las personas menores con trastorno del desarrollo, que podrá dar derecho al acceso a las prestaciones por discapacidad, en coordinación con las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo.e) Facilitar la disponibilidad de los servicios sociales en la coordinación entre profesionales y entidades sociales,



<p>de la adquisición de ayudas técnicas, y el transporte a los Centros de Atención Temprana.</p> <p>d) En los casos que exista discapacidad, valoración de la misma por los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad.</p> <p>e) Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p> <p>f) Asegurar la Atención Infantil Temprana a menores en situación de acogida y en centros específicos.</p> <p>g) Garantizar la coordinación entre los Servicios Sociales Comunitarios, los equipos de tratamiento familiar y los profesionales de otros niveles y ámbitos de intervención.</p> <p>h) Asegurar la Atención Infantil Temprana a menores de tres años en situación de dependencia.</p> <p>i) Promover la formación sobre prevención de los trastornos del desarrollo en las personas profesionales que prestan sus servicios en centros específicos de acogimiento residencial.</p>	<p>sanitarias y educativas implicadas en la atención temprana.</p> <p>f) Garantizar los apoyos necesarios para poder participar en las actividades de ocio, deportivas y culturales de su entorno cercano en igualdad de condiciones.</p> <p>g) Impulsar medidas de accesibilidad universal que permitan participar y acceder a los diferentes espacios, actividades y recursos de la comunidad de la persona menor.</p> <p>h) Formación en atención temprana de profesionales de servicios sociales que sean responsables de la atención a las personas menores con trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos y a sus familias.</p>
<p>Artículo 16. Coordinación entre ámbito sanitario, educativo y de servicios sociales.</p> <p>1. Las pautas de actuación en el ámbito sanitario, educativo y/o de servicios sociales, se especificarán en un Protocolo de Coordinación entre las Consejerías competentes en materia de salud, educación y políticas sociales para el desarrollo de la atención temprana.</p> <p>2. Los sucesivos Protocolos de Coordinación de Atención Temprana se elaborarán en la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana, que será la encargada de estipular</p>	<p>Artículo 26. Protocolos de coordinación entre ámbitos sanitarios, educativos y de servicios sociales.</p> <p>1. Los profesionales de los diferentes ámbitos sanitarios, sociales y educativos que intervienen en atención temprana, en cada uno de los sistemas implicados, actuarán bajo el principio de coordinación y complementariedad para una adecuada intervención y optimización de los recursos, en aras de conseguir el logro de las mayores posibilidades de desarrollo de la persona menor. A tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación de conformidad</p>



<p>el contenido y las obligaciones de este, serán propuestos por el Consejo de Atención Infantil Temprana y aprobados mediante Orden conjunta de las Consejerías competentes en materia de salud, educación y políticas sociales.</p>	<p>con los procedimientos y protocolos para la derivación, intervención, seguimiento e intercambio y registro de información que se establezcan.</p> <p>2. Los procedimientos y protocolos mencionados en el apartado anterior especificarán qué datos personales pueden ser objeto de tratamiento en cada momento por parte de los distintos colectivos que participan en el sistema. En todo caso, dichos datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario, en relación con los fines para los que son tratados, de conformidad con el principio de minimización de datos; serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, de acuerdo con el principio de limitación de la finalidad.</p>
<p>Artículo 17. Centros de Atención Infantil Temprana.</p> <p>2. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, se determinarán las condiciones materiales y funcionales que deberán reunir los CAIT para su autorización.</p> <p>3. Los CAIT podrán tener titularidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro, debiendo estar autorizados e inscritos, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios.</p> <p>6. En los CAIT, se realizarán actividades con el objetivo de cubrir las siguientes áreas:</p> <p>a) Respecto a la persona menor: Desarrollo motriz, psicomotriz, comunicación y lenguaje, desarrollo perceptivo-cognitivo,</p>	<p>Artículo 20. Centros de Atención e Intervención Temprana.</p> <p>1. Los CAIT son unidades asistenciales especializadas para llevar a cabo el tratamiento de intervención temprana de la persona menor, su familia y su entorno, y se constituyen como recursos descentralizados y especializados, compuestos por equipos interprofesionales que prestan servicios de atención temprana dentro de un ámbito territorial.</p> <p>Son centros de referencia para la realización del citado tratamiento de intervención temprana. No obstante, en función de las necesidades de la persona menor y su familia, así como de los objetivos terapéuticos, se podrán realizar estas intervenciones en otros contextos del entorno de las personas menores, incluyendo sus domicilios o centros</p>



<p>sensorial, afectivo y social, y de autonomía personal.</p> <p>b) Respecto a sus familias y entorno: Información, orientación y apoyo en todo el proceso de intervención.</p> <p>c) Todas aquellas otras actividades que la evidencia científica haya demostrado como eficaces en Atención Infantil Temprana.</p> <p>8. Asimismo, se emitirá informe previo a la escolarización de menores atendidos en los CAIT que inicien el primer y segundo ciclo de educación infantil, para su remisión al EPAT y posterior traslado a la escuela infantil o al Equipo de Orientación Educativa (EOE) correspondiente.</p>	<p>docentes, previa valoración de los profesionales del CAIT.</p> <p>2. La Consejería competente en materia de salud podrá llevar a cabo la gestión de estos recursos en régimen de gestión directa o en régimen de gestión indirecta, bien a través de fórmulas contractuales o no contractuales, siempre que las mismas garanticen una publicidad suficiente y se ajusten a los principios de transparencia y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</p> <p>3. Los CAIT podrán tener titularidad pública o privada y ser de carácter generalista o específico. Los CAIT generalistas intervienen sobre cualquier tipo de trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos, y los específicos, que tienen carácter excepcional, intervienen en trastornos del desarrollo concretos o riesgo de presentarlos en determinadas situaciones.</p> <p>4. Los CAIT intervendrán en los niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria en las actuaciones orientadas a la persona menor, su familia y su entorno, debiendo prestar el servicio de atención temprana de forma ininterrumpida durante todo el año, teniendo en cuenta los periodos de descanso de menores y familias en coordinación con los profesionales.</p>
---	---



<p>Artículo 21. Control y seguimiento de la intervención de Atención Infantil Temprana.</p> <p>1. Por parte de la Consejería competente en materia de salud, podrán realizarse auditorías sobre las actividades realizadas en los CAIT, para el seguimiento del correcto cumplimiento de los planes individualizados de Intervención establecidos para las personas menores, así como, del mantenimiento de criterios de calidad.</p> <p>2. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud se desarrollará los criterios de calidad que deberán contemplarse en las actuaciones realizadas en Atención Infantil Temprana.</p> <p>Sección 4.ª Cláusulas sociales y concierto social.</p>	<p>Artículo 33. Evaluación y calidad.</p> <p>1. Las diferentes unidades participantes en las actuaciones de detección, evaluación, seguimiento e intervención deberán contar con un sistema integrado de gestión de la calidad que permita establecer una evaluación continuada de su actividad.</p> <p>2. Los estándares de evaluación y sus respectivos objetivos se establecerán reglamentariamente en base al cumplimiento de las obligaciones establecidas para dichas unidades y de los procesos relacionados.</p> <p>3. Las Consejerías implicadas en materia de atención temprana evaluarán los procesos y resultados de sus actividades e inspeccionarán el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos de los diferentes dispositivos.</p>
<p>Artículo 22. Cláusulas sociales y concierto social.</p> <p>1. La Consejería competente en materia de salud incorporará en los pliegos de los contratos de gestión de servicio público que tengan por objeto contratar CAIT, cláusulas sociales que hagan referencia, entre otras, al cumplimiento por parte de la entidad del requisito de atención continuada de la población atendida durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, debiendo otorgarse una consideración especial a su presencia en la zona en la que vaya a prestar el servicio. Estas cláusulas sociales constituirán un requisito para la adjudicación, no pudiendo valorarse como simple mérito.</p>	



<p>Artículo 30. Creación del Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.</p> <p>1. El Sistema de Información de Atención Infantil Temprana, en adelante Sistema de Información, tendrá carácter único y estará adscrito al órgano directivo competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud.</p> <p>2. Serán objeto de incorporación en el Sistema de Información, los datos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los datos referentes a los equipos de profesionales del ámbito sanitario responsables de la derivación y seguimiento de la intervención.b) Todos los CAIT que pertenezcan al Sistema Sanitario Público de Andalucía y los del sector privado que reciban financiación pública.c) Los menores de seis años derivados a los CAIT a los que se hace referencia en el apartado anterior así como sus madres, padres, tutores o representantes legales.d) Los profesionales de los EPAT.e) Los equipos de profesionales de Orientación Educativa.f) Los equipos de profesionales de los Centros de Valoración y Orientación, dependientes de la Consejería competente en materia de servicios sociales.g) Los profesionales de las Unidades de Atención Infantil Temprana. <p>3. Aquellos datos objeto de incorporación al Sistema de Información que se refieran a información concerniente a personas, deberán incluir la variable de sexo.</p> <p>Artículo 31. Finalidad del Sistema de Información.</p>	<p>Artículo 30. Sistema de Información de Atención Temprana.</p> <p>1. El Sistema de Información de Atención Temprana, desarrollado por la Consejería competente en materia de salud, integrará en un expediente único toda la información relativa a la gestión, intervenciones, y cuestiones de cualquier índole sobre la situación y proceso evolutivo de la persona menor.</p> <p>Este sistema de información deberá garantizar fluidez al acceso de la información por parte de los distintos profesionales y las familias con el fin de mejorar la prestación del servicio.</p> <p>2. El Sistema de Información de Atención Temprana facilitará una atención integral, garantizando la coordinación y la continuidad de la atención de los diferentes equipos profesionales con intervención sobre las personas menores con trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos. Facilitará asimismo la participación de las familias como agentes activos, dotándolas de herramientas digitales que contribuyan a reforzar las intervenciones en el ámbito domiciliario.</p> <p>3. De conformidad con la normativa de protección de datos, la Consejería competente en materia de salud será la responsable del tratamiento en cuanto determina los medios y fines del tratamiento, mientras que las Consejerías competentes en materia de servicios sociales y educación serán las encargadas del tratamiento conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, o la normativa que a estos efectos resulte aplicable.</p>
--	--



<p>El Sistema de Información tendrá las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Asegurar la coordinación entre diferentes profesionales de los ámbitos de salud, educativo y servicios sociales, en el ámbito de la Atención Infantil Temprana, permitiendo el acceso a todos los profesionales implicados de los diferentes sectores, garantizando la comunicación y trasvase de información entre los profesionales del ámbito educativo, sanitarios y los profesionales de la atención temprana.2. Disponer de información sobre los servicios prestados por los CAIT.3. Disponer de información que permita analizar el perfil de población que precisa Atención Infantil Temprana en Andalucía, para introducir mejoras en la prestación de la intervención. <p>Artículo 32. Informatización del Sistema de Información.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Sistema de Información se instalará en soporte informático a través de las aplicaciones que se desarrollen para ello.2. La Consejería competente en materia de salud determinará las características técnicas del sistema informático que servirá de soporte al Sistema de Información, así como la organización y la estructura de ficheros que considere mas adecuada.3. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de salud participará en el diseño y, en su caso, en la implantación de los ficheros del sistema de Información, que recojan información	<ol style="list-style-type: none">4. La incorporación de los datos de las personas menores en el Sistema de Información se llevará a cabo por los profesionales del SSPA. Los datos relativos a la gestión e intervenciones realizadas serán incorporados por profesionales del SSPA, CAIT, orientadores educativos y Delegaciones Territoriales o Provinciales de las Consejerías competentes en materia de salud, educación y servicios sociales, bajo la supervisión del órgano competente en materia de salud. Los datos relativos a los profesionales de los EPAT serán incorporados por la Consejería competente en materia de salud.5. Se garantizará el acceso a este Sistema de Información a todos los profesionales implicados, la comunicación y el trasvase de la información necesarios para asegurar la coordinación entre los diferentes sistemas implicados, así como, en todo caso, el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento consagrados en la normativa vigente en materia de protección de datos.6. La Administración pública de la Junta de Andalucía promoverá la integración del Sistema de Información de Atención Temprana con el resto de sistemas de información de las consejerías implicadas en materia de atención temprana.7. Se establecerá un sistema que permita la explotación de información sobre la actividad realizada, así como de los datos, que promueva la mejora continua en las competencias profesionales y la promoción de la investigación. <p>Artículo 31. Protección de datos y confidencialidad.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La recogida y tratamiento de los datos de carácter personal se regirá por lo establecido
---	---



<p>administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.</p> <p>4. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración con el Sistema estadístico y Cartográfico de Andalucía, para la elaboración de las estadísticas y cartográficas oficiales, se establecerán circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades que sobre esta materia se incluyan en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.</p>	<p>en la normativa vigente en materia de protección de datos.</p> <p>2. Dada la naturaleza de los datos incluidos en el Sistema de Información y los múltiples perfiles que pueden acceder a los mismos, el Sistema deberá contar, entre otras medidas de seguridad, con un adecuado control de acceso de usuario en función de su perfil y con una trazabilidad de los accesos efectuados a los expedientes y a los datos personales incluidos en los mismos, siempre conforme a los principios relativos al tratamiento que se recojan en la normativa vigente en materia de protección de datos.</p> <p>3. El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de responsabilidad proactiva.</p> <p>4. Las Consejerías competentes en materia de servicios sociales y educación actuarán como encargadas del tratamiento, conforme a lo estipulado en la normativa aplicable en materia de protección de datos.</p>
---	---



4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En lo que se refiere a los aspectos económico-presupuestarios, el proyecto de decreto que se informa requiere la valoración de los siguientes aspectos:

Los artículos 28 y 29 de la ley 1/2023, de 16 de febrero, que regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, indican que los instrumentos de coordinación y participación en el ámbito de la atención temprana serán el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana.

El gasto que se determinó inicialmente en la memoria económica de dicha ley debido a la participación en dichos órganos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio, se calculó en 10.000 euros anuales.

No obstante, se contempla el establecimiento de la videoconferencia y los recursos telemáticos como medio habitual para las reuniones de dichos órganos colegiados, recurso técnico que se ha hecho muy habitual tras la pandemia del COVID-19 y para lo cual se han desarrollado plataformas seguras y eficaces.

Por otro lado, y de acuerdo con los artículos 10.5. y 14.4 del proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la C.A. de Andalucía, se establece que la asistencia a las reuniones del Consejo y la Comisión Técnica de Atención Temprana, no serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para las personas asistentes. Tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones la presencia y participación, con voz pero sin voto, de las personas expertas convocadas.

Es por ello por lo que puede determinarse que no existe la necesidad de contar con ninguna partida presupuestaria habilitada para la creación de estos órganos colegiados y su funcionamiento no tendría impacto económico en los presupuestos del ejercicio en que se produjera su entrada en vigor ni en ejercicios posteriores.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 36/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Evaluación de las cargas administrativas.

De conformidad con lo establecido en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, que modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la evaluación de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que el presente proyecto de decreto no introduce nuevas cargas administrativas significativas.

El proyecto de Decreto se limita a regular la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados de carácter técnico y consultivo, previstos en la Ley 1/2023, de 16 de febrero. Estos órganos están dirigidos exclusivamente a la coordinación y participación institucional en el ámbito de la atención temprana, por lo que su operatividad no afecta directamente a la ciudadanía ni al tejido empresarial en términos de trámites, autorizaciones o registros.

Las convocatorias periódicas de reunión de los órganos colegiados mencionados, así como la elaboración, aprobación y remisión de las correspondientes actas, no suponen cargas administrativas. Dado que constituyen herramientas de funcionamiento interno de los órganos colegiados y no generan trámites, requisitos documentales, ni costes económicos para la ciudadanía o empresas.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 37/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. Impacto por razón de género, en infancia y adolescencia y en la familia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En este contexto normativo y conforme al artículo 3 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, esta Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo emite el presente informe, al objeto de evaluar los resultados y efectos del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El presente borrador de proyecto de decreto tiene por objeto, atendiendo a su art. 1 regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación de la atención temprana en Andalucía.

En virtud del citado proyecto de decreto, el Consejo de Atención Temprana es el órgano colegiado de asesoramiento y apoyo de la administración de la Junta de Andalucía en materia de atención temprana y garante de la necesaria coordinación interdepartamental entre las distintas estructuras y órganos implicados. La Comisión de Atención Temprana, es el órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo al Consejo de Atención Temprana. Ambos órganos están integrados por personas representantes de la Administración, así por los distintos colectivos profesionales y los agentes sociales implicados.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 38/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En base a esto, se entiende que la materia objeto de regulación de este proyecto de decreto afecta de forma directa a personas físicas (personas menores y familiares susceptibles de recibir la prestación de la atención temprana, así como a todas las personas profesionales implicadas), influyendo en el acceso y control a los servicios, así como en los roles y estereotipos de género.

Grado de respuesta del proyecto de decreto a las desigualdades.

En el art. 5.5 del proyecto de decreto se regula la composición del Consejo de Atención Temprana, recogiendo que se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el art. 12.4 donde se regula la composición de la Comisión de Atención Temprana, se contempla, igualmente, que se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en referidos artículos de la citada ley.

Por último, en la redacción del proyecto de decreto se hace un uso adecuado del lenguaje no sexista.

Valoración del Impacto de género.

En función del análisis previo, se considera que el proyecto de decreto incorpora el principio de igualdad, desarrollando las medidas compensatorias para reducir las desigualdades. Se considera, por tanto, que el impacto de género del proyecto de norma es positivo.

Valoración impacto sobre la infancia.

En atención a la preceptiva memoria que se dispone en la Instrucción 1/2007, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, en concreto, en su instrucción cuarta.1.d), en la que debe ponerse de manifiesto si el proyecto de decreto que pretende tramitarse afecta o no a las personas menores de edad, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Secretaría General informa que el presente proyecto de decreto, en atención a la materia que pretende regular, afecta a las personas menores de edad, conteniendo aspectos susceptibles de repercusión sobre los derechos de los niños y de las niñas.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 39/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Que la emisión del presente informe se hace al objeto de que el Centro Directivo competente en materia de infancia pueda evaluar el enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas del contenido de este proyecto, garantizándose así, la legalidad, acierto e incidencia del mismo, en orden al pleno respeto de los derechos de las personas menores según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en esta materia.

Que, en atención al artículo 6 del referido Decreto 103/2005, de 19 de abril, y salvo mejor criterio por parte del Centro Directivo competente en materia de infancia, se requerirá la emisión de informe cuyo contenido verifique los siguientes aspectos:

- a) Las políticas públicas y su concreción en disposiciones normativas y demás instrumentos jurídicos, que deberán respetar los derechos y principios reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y responder a las necesidades reales de los niños y las niñas.
- b) Las medidas a adoptar en las políticas económicas y sociales a que se refiera la norma a informar, a fin de impedir los efectos discriminatorios o de exclusión social de la infancia.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 40/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. Medios electrónicos.

El presente proyecto de decreto no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Por otro lado, se harán uso de herramientas basadas en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ya existentes en la Administración, como plataformas de reunión telemáticas o correo electrónico para el intercambio de información y documentación.

Asimismo, en relación con el alta en el Registro de Procedimientos y Servicios, no se generan necesidades al respecto.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 41/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. Evaluación de otros impactos.

La creación de Órganos Colegiados de Coordinación y Participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía puede suponer una serie de impactos en distintos ámbitos:

1. Impacto en el medio ambiente:

La creación de un órgano de participación social podría incentivar el uso de tecnologías digitales para realizar reuniones y coordinaciones de manera virtual. Esto disminuiría significativamente la necesidad de desplazamientos físicos de los miembros del órgano colegiado y otros actores involucrados, reduciendo el uso de transporte y, en consecuencia, las emisiones de gases contaminantes (CO₂).

2. Impacto en seguridad:

La composición multidisciplinar de los órganos colegiados favorece la elaboración de protocolos coordinados que faciliten una alerta más rápida sobre situaciones de riesgo en la infancia, que pueden ser detectadas durante el proceso de atención temprana a las personas menores y familias.

3. Impacto en el ámbito de la salud:

Este decreto se relaciona directamente con mejoras en el ámbito de la salud, especialmente en relación con menores de seis años con trastornos del desarrollo y sus familias. Los protocolos y acuerdos resultantes de la actuación de estos órganos incide directamente en un mejor pronóstico y desarrollo de los trastornos del desarrollo en la población infantil. Además, promueven un incremento en la formación de las familias, capacitándolas en conductas adecuadas para el cuidado y apoyo en el entorno familiar.

4. Impacto social:

Mayor cohesión social: Los órganos colegiados fomentarán una colaboración estrecha entre profesionales de distintos sectores, facilitando la resolución de situaciones complejas que necesitan ser abordadas desde diferentes prismas.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 42/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Reducción de la desigualdad: Una mejor coordinación entre todos los sectores involucrados en la atención temprana puede contribuir a reducir las brechas en el acceso a la atención temprana para las familias más vulnerables o en áreas de transformación social, mejorando la equidad en la prestación de los servicios.

Apoyo a la inclusión: Los órganos podrán colaborar en iniciativas que promuevan la inclusión de menores con dificultades del desarrollo en las actividades educativas y comunitarias, contribuyendo a una sociedad más inclusiva.

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades:

Los órganos creados por el presente decreto pueden tener un impacto positivo en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, capacitando a todas las figuras familiares en la atención de las personas menores, insistiendo en el reparto del cuidado entre ambos progenitores.

9. Resumen de las principales aportaciones del trámite de consulta pública previa.

1. Consulta pública previa.

El Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 17 de abril de 2023.

El plazo para la presentación de aportaciones comprendió desde el día 18 de abril al 10 de mayo de 2023, registrándose propuestas por parte de las siguientes entidades:

- a) Antonio Guerrero, como Presidente en representación de la Fundación AK Guerrero.
- b) José Sánchez Gámez, como Secretario Autonómico SATSE- Andalucía

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 43/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- c) Cristóbal Martínez Fernández, como Delegado de la ONCE en Andalucía, Ceuta y Melilla (Aportaciones I)
- d) Cristóbal Martínez Fernández, como Delegado de la ONCE en Andalucía, Ceuta y Melilla (Aportaciones II)
- e) Susana Triñanes, en representación de Plena Inclusión (ONG)
- f) Conjuntamente, José Tenorio Iglesias, Decano del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; María Adela Checa Caruana, Decana del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; María Adela Corrales Guerra, Decana del Colegio de Logopedas de Andalucía y Juan Manuel Nieblas Silva, Decano del Colegio Profesional de Fisioterapias de Andalucía.

Respecto de las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Fundación AK Guerrero

El Patronato de la Fundación AK Guerrero, en una reunión celebrada el 20 de abril de 2023, acordó por unanimidad proponer a la Consejería de Salud y Consumo su integración en el Consejo de Atención Temprana. Esta propuesta se basa en el papel determinante que ha tenido la Fundación en el impulso de la Ley de Atención Temprana, así como en la representación a familias que, necesitando atención temprana debido a necesidades educativas, no siempre tienen reconocido grado de discapacidad.

Otros logros señalados, meritorios de su incorporación al Consejo de Atención Temprana son: la dilatada experiencia en las relaciones diarias con las familias; la creación de la Cátedra “Fundación Antonio Guerrero” en la Universidad Pablo de Olavide; la organización de acciones formativas, jornadas y congresos, la creación de dos Centros de Atención e Intervención Temprana y el reconocimiento mediante el “Premio Alfonso X el Sabio” en 2022 y el “Premio Valores” en 2023.

Respecto a la petición realizada por la Fundación AK Guerrero, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en el texto normativo que propicia esta consulta pública, debiéndose valorar la propuesta presentada por esta entidad.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 44/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Sindicato de Enfermería de Andalucía

Este sindicato, en el escrito presentado, considera esencial que para lograr una atención temprana eficaz, eficiente y de calidad, se ha de contar con los enfermeros y enfermeras en la composición de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana, en atención a su gran experiencia, conocimientos, cultura práctica y por mantener un trato directo y cercano con los infantes, aportando su experiencia adquirida a lo largo de los años en organizaciones como el Servicio Andaluz de Salud y otras organizaciones del ámbito sanitario.

Proponen, respecto a la composición del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana, que se reserven dos vocalías en cada órgano para que sean cubiertas por dos enfermeros con nombramiento de personal estatutario fijo en el Servicio Andaluz de Salud.

Con respecto a la propuesta realizada, tal y como ya se ha manifestado, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en el texto normativo que propicia esta consulta pública, debiéndose valorar la propuesta presentada por esta entidad. Aun así y dado que los colectivos profesionales deberían quedar representados en estos órganos, en su caso, por sus respectivos colegios profesionales, parecería excesivamente amplia la representación del colectivo de enfermería a través de dos vocalías en cada uno de los órganos. Abundando en esta línea, ha de tenerse en cuenta, además, que la profesión de enfermería no está representada, a día de la fecha, en las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo, así como tampoco en los equipos básicos de los Centros de Atención e Intervención Temprana.

c) y d) Departamento de Atención Educativa de la ONCE

Las propuestas de este departamento se centran en la necesidad de incorporar en el documento normativo que se genere aspectos relacionados con la inclusión de personas con discapacidad y la participación de entidades vinculadas, así como la necesidad de generar espacios de coordinación con distintas áreas implicadas en el contexto de la atención temprana y la participación de profesionales de diferentes perfiles.

En primer lugar proponen añadir a los artículos 27 y 28 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El texto se señala en cursiva.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 45/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En el artículo 28.2 Consejo de Atención Temprana, añaden al final, “En todo caso, los agentes sociales y económicos más representativos serán miembros integrantes del Consejo, *incluyendo a representantes técnicos de las Consejerías de Desarrollo Educativo y Formación Profesionales e Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para garantizar un asesoramiento multidisciplinar desde el ámbito sanitario, educativo y social*”.
- En el artículo 29 Comisión Técnica de Atención Temprana, añaden los siguiente:
 - *La Comisión Técnica estará configurada por una red de profesionales multidisciplinares, con el fin de representar todas las áreas y especialidades implicadas en la atención temprana de menores y sus familias. Se incluirán profesionales técnicos en materia de discapacidad (técnicos en rehabilitación, especialistas en tiflotecnología, mediadores de lengua de signos, etc.).*
 - *La Comisión Técnica establecerá vías de comunicación y coordinación con entidades o instituciones especializadas en materia de discapacidad, incorporando planes específicos de formación y divulgación de programas, para garantizar un Servicio de Atención Temprana de calidad e inclusivo para el menor, su familia y la comunidad en la que convive.*
 - *El carácter técnico de la Comisión implicará generar recursos y herramientas (accesibles) de mejora en el Servicio de Atención Temprana para los profesionales y centros de toda la Comunidad Autónoma; así como generar proyectos de investigación e innovación.*
 - *Se garantizará la representación provincial, así como de zonas rurales con condiciones de difícil acceso.*

En segundo lugar recogen una serie de propuestas a la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al Consejo y Comisión Técnica. El texto se señala en negrita.

- Exposición de Motivos I
 - ...recogiéndose que los niños gozarán de la protección y *atención preventiva* prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos
 - ...en particular, dispone en el artículo 18.1 que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la *atención preventiva* e integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes...

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 46/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- ...estableciendo en el apartado 10 de ese mismo artículo que las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a una efectiva ~~integración~~ *inclusión* en el sistema educativo general, de acuerdo con lo que disponen las leyes...
- ... que tienen como objeto, entre otros, la regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho a la atención temprana de las personas menores de seis años que presenten trastornos o dificultades del desarrollo o riesgo de presentarlos, de sus familias y entorno, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal; *atención precoz y preventiva*; la ordenación de las actuaciones de atención temprana en Andalucía *garantizando la coordinación de técnicos del ámbito sanitario, educativo y social*, mediante el establecimiento de una red integral de responsabilidad pública...
- ... minimizar, y en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la alteración de trastornos o secuelas añadidas en las personas menores atendidas, *mejorando la calidad de vida del menor y su familia*.
- ...facilitando la inclusión familiar, escolar, social y *comunitaria* y la calidad de vida de las personas menores y sus familias, *así como su empoderamiento y orientación en la toma de decisiones y participación en el desarrollo del menor en todos los contextos*.
- *Generar planes de coordinación entre profesionales e instituciones públicas y privadas pertenecientes a la red de Servicio de Atención Temprana de Andalucía desde el ámbito sanitario, social y educativo*.
- *Desarrollar planes formativos para profesionales del Servicio de Atención Temprana en Andalucía, de acuerdo con las necesidades emergentes de la práctica diaria en la intervención y coordinación*.
- *Establecer vías de comunicación y coordinación con entidades o instituciones especializadas en materia de discapacidad, incorporando planes específicos de formación y divulgación de programas, para garantizar un Servicio de Atención Temprana de calidad e inclusivo para el menor, su familia y la comunidad en la convive*.
- *Generar un plan de actuación específico ante menores que reciben atención temprana y conviven en contextos vulnerables, así como indicadores que permitan la detección de factores de riesgo para su desarrollo*.

Con relación a todas las aportaciones expuestas por esta entidad referidas a la Ley 1/2023 de 16 de febrero, hemos de informar que exceden del alcance de la consulta pública realizada y no pueden ser valoradas. La

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 47/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tramitación de la citada ley contó con su propio procedimiento a este respecto de consulta y audiencia e información pública.

Aun así, los extremos contenidos en las aportaciones de esta entidad podrán ser valorados, en su caso, para ser recogidas en el texto normativo que se somete a consulta.

f) Plena Inclusión

Las propuestas de esta entidad al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados son las siguientes:

- Respecto a la Composición del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica:
 - Incorporar en ambos órganos a representantes de las entidades prestadoras del servicio, como pueden ser las federaciones.
 - Que la representación tenga en cuenta el número de CAIT adscritos a la misma.
- Respecto a las funciones de la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana
 - se propone un protocolo de coordinación directa entre la UAIT y los profesionales de los CAIT
 - seguimiento de casos trimestral/semestral
 - análisis de casos concretos, incluso en sesión
 - coordinación entre Atención Temprana (pediatras) y especialistas a través de Alborada
 - incluir en el protocolo de la EPAT la participación de los CAIT, desarrollando un plan de acción conjunto que incluya acciones de sensibilización, formación, concienciación familiar, fomento de la coordinación y la conexión entre los profesionales de la salud, ámbito social y educación, elaboración de materiales de sensibilización que favorezca la detección de signos de alerta
 - desarrollo de protocolos de coordinación desde el ámbito educativo
 - CAIT- EOE
 - CAIT- Coordinador/a de Necesidades Educativas Especiales
 - CAIT- Centros Educativos
- Creación de comisiones provinciales de todos los CAIT, cuyos representantes participen tanto en el Consejo como en la Comisión Técnica, proponiendo que sean 8 vocales para que cada provincia pueda elegir a un vocal representante.

Con relación a las propuestas realizadas sobre la composición y funciones de estos órganos de participación, las mismas serán valoradas e incorporadas, en su caso, al futuro texto normativo que se somete a consulta.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 48/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sobre la creación de comisiones provinciales de todos los CAIT, entendemos que este concepto no se contempla como tal en el artículo 27 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, por lo que no debería tenerse en cuenta.

g) Unión de Profesionales de la Atención Temprana

Los colegios profesionales que integran la Unión de Profesionales de la Atención Temprana de Andalucía (profesionales de la Psicología, Logopedia y Fisioterapia) solicitan contar con representación en la Comisión de Atención Temprana y en el Comité Técnico de Atención Temprana.

Respecto a la petición realizada, debe reiterarse que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en el texto normativo que propicia esta consulta pública, debiéndose valorar la propuesta presentada por esta entidad.

2. Consulta pública previa tras la ampliación del objeto del proyecto.

El Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 24 de abril de 2023.

El plazo para la presentación de aportaciones comprendió desde el día 25 de abril al 16 de mayo de 2025, registrándose propuestas por parte de las siguientes entidades:

- a) D. Gonzalo Francisco Caba en nombre de la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana.
- b) D^a Ángela Jiménez Ramírez, en representación de la Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía.
- c) D. José Tenorio Iglesias, Decano del Colegio Oficial de Psicología Occidental, D^a M^a Adela Corrales Guerra, Decana del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, D. Miguel Ángel Lériada Ortega, Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, D^a María Adela Checa Caruana, Decana Colegio Oficial de Psicología Oriental, todos por la Unión de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 49/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) D^a Isabel Márquez, Directora Gerente Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía.

Respecto de las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) D. Gonzalo Francisco Caba en nombre de la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana.

Tanto el Consejo de Atención Temprana como la Comisión Técnica deben estar integrados por cargos y profesionales vinculados específicamente al ámbito de la Atención Temprana, dada la alta complejidad técnica, organizativa y metodológica del modelo andaluz. La composición debe excluir perfiles administrativos genéricos y garantizar la presencia de personas con experiencia y competencias específicas en esta área.

La Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana (APAAT) es la única organización patronal de carácter específico y representativo del sector en Andalucía y así lo reconocen sus estatutos.

El artículo 28.2 de la Ley 1/2023 establece que el Consejo de Atención Temprana estará compuesto por “los agentes sociales y económicos más representativos”. En coherencia con este mandato legal, el Decreto debe garantizar expresamente la participación de la organización patronal representativa del sector de Atención Temprana en Andalucía en dicho órgano.

Esta inclusión es esencial por las siguientes razones:

- La naturaleza del Consejo como órgano de coordinación interdepartamental exige la presencia de quienes gestionan directamente la prestación del servicio público de Atención Temprana.
- La representación empresarial es un pilar básico de la participación institucional, reconocido tanto en el derecho estatal como autonómico.
- En el caso de la Atención Temprana andaluza, existe una organización patronal sectorial específica con representatividad reconocida y capacidad para representar los intereses del conjunto de entidades proveedoras del servicio.

Por ello, solicitamos que el Decreto establezca expresamente que:

- La organización patronal representativa del sector formará parte con carácter permanente del Consejo de Atención Temprana.
- Su participación se produzca en igualdad de condiciones con otras entidades representativas, como las organizaciones sindicales.
- Se valore su inclusión con base en criterios de representatividad funcional y especialización, de acuerdo con la propia finalidad del órgano.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 50/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Comisión Técnica debe estar integrada por profesionales con experiencia técnica directa en la Atención Temprana, especialmente del sistema público concertado. Aunque este órgano no requiere participación de agentes sociales, su operatividad dependerá de contar con voces cualificadas del terreno que conozcan la realidad asistencial y los retos de los CAIT.

Se propone que el Decreto establezca:

- Una frecuencia mínima de reuniones trimestrales para ambos órganos (al menos 4 reuniones al año).
- Posibilidad de convocar sesiones extraordinarias a instancia de una parte significativa de los miembros.
- Publicación de las actas, acuerdos y propuestas en un espacio oficial de la Junta de Andalucía.
- Creación de grupos de trabajo sectoriales o temáticos, con participación externa especializada si se requiere.

Dado el papel estratégico del Consejo de Atención Temprana como órgano asesor y de coordinación interdepartamental, solicitamos que se establezca en el Decreto que:

- Todo proceso de elaboración o modificación de los pliegos de los Concursos para la regulación de la prestación del servicio de Atención Temprana en Andalucía sea objeto de consulta previa al Consejo.
- Dicha consulta tenga carácter vinculante, como expresión de cogobernanza participativa con los agentes implicados (Consejerías, organizaciones patronales y organizaciones sindicales).

El Decreto debe establecer un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor para constituir formalmente el Consejo y la Comisión Técnica.

Respecto a la petición realizada por la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la periodicidad de las reuniones, las funciones y el plazo para la constitución de ambos órganos, quedarán recogidas en la propuesta del texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 51/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) **D^a Ángela Jiménez Ramírez, en representación de la Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía.**

Las aportaciones realizadas por la Plataforma de profesionales de Atención Temprana se basan en los siguientes puntos:

1. Cualificación profesional

- Se exige que la formación especializada (grado + máster) sea reconocida como requisito técnico en los pliegos del concierto social.
- Esta formación es esencial para asegurar una atención basada en la evidencia científica y la calidad del servicio.
- Solicitan que se reconozca a los profesionales como Titulados de Nivel III (según el XVI Convenio Estatal), lo que también implicaría mejoras salariales.

2. Consejo de Atención Temprana

- El Consejo debe incluir a profesionales con experiencia directa en Atención Temprana.
- Debe garantizar una aplicación homogénea de la normativa en todas las provincias.
- Su función debe centrarse en la mejora realista del servicio, basada en la experiencia técnica y asistencial.

3. Coordinación interprofesional

- Se critica la limitación actual de coordinaciones por menor, basada en criterios económicos.
- Piden que se garantice el tiempo de coordinación como parte del trabajo profesional, sin restricciones que afecten la calidad del servicio.
- Se solicita que se priorice el criterio profesional y la evidencia científica por encima de criterios de facturación.

4. Normativa horaria

- Se rechaza la obligación del 51% de atención en horario de tarde.
- Se defiende que la intervención en horario matutino es más eficaz para el desarrollo infantil, según la evidencia científica.
- Se propone ofrecer variedad horaria, dando prioridad a las mañanas, sin imponer horarios no adecuados al desarrollo infantil.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 52/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Financiación y fiscalización técnica

- Se reclama la desvinculación del personal técnico de las tareas de facturación.
- Esta responsabilidad debe recaer exclusivamente en la administración, respetando el principio de gratuidad y la función clínica de los profesionales.
- La implicación del profesional en tareas administrativas genera conflictos éticos, baja la calidad asistencial y desvirtúa su rol.

Con respecto a la propuesta realizada, tal y como ya se ha manifestado, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

Con respecto al resto de aportaciones realizadas por la Plataforma de Profesionales de Atención Temprana, su contenido no es objeto de la norma sometida a consulta pública, por lo que no serán tenidas en cuenta.

c) D. José Tenorio Iglesias, Decano del Colegio Oficial de Psicología Occidental, D^a M^a Adela Corrales Guerra, Decana del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, D. Miguel Ángel Lérída Ortega, Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, D^a María Adela Checa Caruana, Decana Colegio Oficial de Psicología Oriental, todos por la Unión de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía.

La propuesta presentada manifiesta que los/as profesionales de la Psicología, Logopedia y Fisioterapia suponen un pilar básico de la Atención Temprana, y son quienes conocen el funcionamiento interno real de la misma en el trabajo diario, pudiendo por tanto proporcionar una información y soporte imprescindibles de cara a una gestión eficaz de la Atención Temprana en nuestra Comunidad. Consideran que los Colegios Profesionales son las entidades que ostentan mayor representación de estos profesionales, dada la obligatoriedad de colegiación existente para ejercer estas profesiones.

Es por ello por lo que insisten en la importancia de que los Colegios Profesionales cuenten con representación en estos órganos colegiados.

Con respecto a la propuesta realizada, reiterando lo expresado anteriormente, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 53/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

d) D^a Isabel Márquez, Directora Gerente Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía.

La propuesta presentada hace referencia a la importancia de que todos los agentes sociales y económicos más representativos del sector sean miembros integrantes del Consejo y de la Comisión Técnica de Atención Temprana. Resaltan la necesidad e importancia de la representatividad de las entidades no lucrativas pertenecientes al sector de personas con discapacidad, constituidas como prestadoras del servicio de atención temprana.

La necesidad de la presencia de estas entidades radica no solo en la experiencia y el conocimiento acumulado en la prestación de servicios especializados sino en la complementariedad de servicios que ofrecen relacionados con la atención en los ámbitos de educación, salud y servicios sociales de menores con problemas en el desarrollo que derivan en situaciones de discapacidad.

Respecto a la petición realizada por la Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

10. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En su texto establece que, previamente a la elaboración de un proyecto o un anteproyecto de ley o reglamento, es preciso que se lleve a cabo una consulta pública a través de la web de la administración competente con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Este trámite se ha

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 54/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cumplido fijándose el plazo para la presentación de aportaciones desde el día 18 de abril al 10 de mayo de 2023, habiéndose recibido distintas aportaciones ya referidas en el apartado anterior.

Además, una vez publicado el texto normativo en elaboración en la web correspondiente, se procederá a dar audiencia a la ciudadanía afectada. Podrá recabarse directamente la opinión de las entidades representativas de aquellas personas que vean afectados por la norma sus derechos o intereses.

El proyecto de decreto tiene por objeto regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación reconocidos en la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y creados por el Decreto 85/2016, de 26 de abril.

Por tal motivo, se plantea desde la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo dar audiencia a las entidades más representativas de las siguientes categorías:

1) Los **afectados directos**, a saber, las personas menores de 6 años que presenten trastornos de desarrollo o riesgo importante de padecerlo. Como menores, participarán en su nombre sus representantes legales, padres, madres o tutores, a través de asociaciones y éstas preferiblemente a través de entidades de segundo o tercer orden tales como federaciones regionales.

2) Quienes **prestan la atención temprana**, las empresas que desarrollan este servicio, preferiblemente agrupadas a través de asociaciones empresariales.

3) **Profesionales del sector**, a través de sus colegios y asociaciones profesionales y científicas.

3b) **Organizaciones sindicales.**

4) Su **entorno**, definido en la norma como el contexto habitual en el que se desenvuelve la persona menor y su núcleo familiar, a saber, la familia extensa, escuela, lugares lúdicos. Dada la edad de las personas menores se tratará de las principales entidades representativas de los centros de educación infantil de primer y segundo ciclo.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 55/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5) Es imprescindible la perspectiva de la Administración Local, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

6) Mención aparte merecen las asociaciones o fundaciones relacionadas con las familias andaluzas, con la infancia.

A continuación, se relacionan las principales entidades de cada categoría a las que se podría invitar, en su caso, a que realicen sus aportaciones, sin perjuicio del derecho de cualquier otra persona a aportar sus puntos de vista:

1.- Federaciones y Confederaciones regionales de afectados.

- CERMI Andalucía (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) <https://www.cermiandalucia.es/>. CERMI es una entidad de tercer nivel que agrupa las 18 principales federaciones regionales más representativas de las personas con discapacidad:
- Delegación andaluza de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) <https://enfermedades-raras.org/index.php/feder-andalucia>
- Federación Andaluza de Daño Cerebral Adquirido (FANDACE) <https://www.fandace.org/>
- Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE) <https://boletinnoticiasandalucia.once.es/>
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS) <http://fapas.org/>
- Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES-Andalucía) <https://feafesandalucia.org/>
- Plena Inclusión Andalucía (Confederación Andaluza de Asociaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual) <http://www.plenainclusionandalucia.org/>
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (FAAC) <https://www.fundacionaccesible.org/>
- Federación Autismo Andalucía <http://www.autismoandalucia.org/>
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía) <http://aspaceandalucia.org/>
- Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía) <http://www.downandalucia.org/>

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 56/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF) <https://www.codisa.org/>
- Andalucía Inclusiva (COCEMFE –Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica-) <https://andaluciainclusiva.es/>
- Federación Asperger Andalucía <https://aspergerandalucia.jimdofree.com/>

2.- Asociaciones empresariales.

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) <https://www.cea.es/>
- Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana apaatatenciontemprana@gmail.com

3.- Colegios y Asociaciones profesionales y científicas.

Se relacionan colegios y asociaciones profesionales de las principales especialidades relacionadas con el abordaje de los trastornos del desarrollo.

- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental <http://www.copao.com/>
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental <https://www.copao.es/>
- Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería <https://www.consejoandaluzenfermeria.com/>
- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos <https://cacm.es/>
- Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía <https://www.coloan.org/>
- Consejo Andaluz de Trabajo Social: <https://www.catrabajosocial.es/>
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (CoPESA) <http://www.copesa.es/>
- Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía (ICPFA) <https://www.colfisio.org/>
- Asociación Profesional Andaluza de Terapeutas Ocupacionales (APATO) <https://www.terapeutasocupacionales.org/>
- ATAI (Asociación interprofesional de Atención temprana de Andalucía) <https://atenciontemprana-atai.es/>
- Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía plataformaprofesionalesat@gmail.com
- Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria <http://www.pediatrasandalucia.org/>
- Sociedad de Pediatría de Andalucía Oriental <https://www.spao.es/>
- Sociedad de Pediatría de Andalucía Oriental y Extremadura <https://www.spaoeyex.es/>
- Sociedad Andaluza de Neurología <http://www.saneurologia.org/>

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 57/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3b.- Sindicatos más representativos de Andalucía.

Los siguientes son los sindicatos más representativos en la Administración Andaluza de acuerdo con las elecciones sindicales de 2019. Se han añadido sindicatos representativos en las elecciones sectoriales (sanidad, enseñanza).

- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF) <https://www.sindicatosaf.es/>
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) en Andalucía <https://www.csif.es/andalucia>
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA) <http://isandaluza.es/>
- Unión General de Trabajadores en Andalucía (UGT) <http://www.ugt-andalucia.com/>
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO) <https://andalucia.ccoo.es/>
- Unión Sindical Obrera Andalucía (USO) <http://www.usoandalucia.es/>
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA) <https://ustea.org/>
- Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza (ANPE) <https://anpeandalucia.es/>
- Confederación General de Trabajadores (CGT) <https://www.cgtandalucia.org/>
- Sindicato Médico Andaluz <https://www.smandaluz.com/>
- Sindicato de Enfermería SATSE Andalucía <https://andalucia.satse.es/>

4.- Entidades representativas de centros de educación infantil y de las familias.

- Asociación Escuelas Infantiles Unidas (Pertenece a la Federación Nacional de Centros de Educación Infantil FENACEIN) <https://escuelasinfantilesunidas.com/>
- Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEI-A) <http://ceiandalucia.es/>
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA) <https://www.codapa.org/>
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos de Andalucía CONCAPA <http://www.concapaandalucia.es/>
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas CONFEDAMPA

5.- Administración local.

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias <http://www.famp.es/>

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 58/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11. Impacto en la protección de datos personales.

Este decreto tiene por objeto regular la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana. Dichos órganos se centran en el asesoramiento técnico y la mejora de la coordinación interdepartamental, así como en el seguimiento de políticas públicas en materia de atención temprana. En relación con el impacto en la protección de datos personales, se considera que el presente proyecto de decreto no tendrá repercusiones en este ámbito, ya que no contempla ni prevé la recolección, explotación, conservación ni destrucción de datos personales, ni de forma directa ni como consecuencia de su aplicación. En ningún caso implican el acceso, registro, intercambio ni tratamiento automatizado o manual de datos personales de personas físicas, incluidos colectivos especialmente protegidos como personas menores y/o en situación de vulnerabilidad.

A su vez, los órganos colegiados a los que hace referencia el proyecto de decreto deberán cumplir expresamente con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD - Reglamento UE 2016/679); ya que en sus reuniones puede aludirse a datos anonimizados de salud, considerados datos especialmente sensibles y cuyo tratamiento está generalmente prohibido según el artículo 9.1. del RGPD. Dicho tratamiento podrá llevarse a cabo atendiendo a lo descrito en el artículo 9.2 letras g), h) e i), del RGPD, en relación con el artículo 6.1 letras c) y e). Dichas excepciones son aplicables dadas las finalidades y funciones asignadas a estos órganos por la Ley 1/2023, de 16 de febrero, de Atención Temprana en Andalucía (LATA).

Todas las personas que integren o participen en reuniones o grupos de trabajo del Consejo o de la Comisión Técnica deberán respetar estrictamente el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales de las personas menores, sus familiares o personas relacionadas por vínculos afectivos o profesionales. Asimismo, mantendrán la confidencialidad y reserva absoluta sobre la información obtenida y sobre las deliberaciones internas, incluso tras el cese de sus funciones.

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 59/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPFQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12. Evaluación ex post.

El objeto de la evaluación es determinar si el decreto ha cumplido con los objetivos establecidos y si los impactos previstos se han materializado. Los objetivos de la propuesta normativa incluyen:

- Mejorar la coordinación interdepartamental y entre las diferentes estructuras y órganos implicados en la atención temprana en Andalucía.
- Asesorar y apoyar a la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, implementación y evaluación de políticas y acciones en materia de atención temprana.
- Optimizar las herramientas para la detección, diagnóstico y tratamiento de trastornos del desarrollo en menores de seis años, mejorando así sus pronósticos y el apoyo a sus familias.

El órgano competente para llevar a cabo la evaluación será la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo. Los aspectos fundamentales de la evaluación serán los siguientes:

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Impacto en la mejora de la coordinación entre los servicios implicados en la atención temprana.
- Impacto en la salud y desarrollo de los menores beneficiados por las políticas y acciones derivadas del decreto.

Metodología de evaluación: La evaluación se llevará a cabo utilizando las siguientes herramientas y técnicas:

ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		21/06/2025	PÁGINA 60/62
VERIFICACIÓN	BndJA94FHF69468H95PFCVXPQNK54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INDICADORES:

Indicador de coordinación: Su objetivo es medir la efectividad de la coordinación entre los diferentes departamentos involucrados en la atención temprana, asegurando que se realizan las reuniones planificadas y se alcanzan acuerdos significativos que impulsen la mejora en los servicios prestados.

- **Número de reuniones interdepartamentales realizadas:** Contabiliza el total de reuniones celebradas entre los diferentes departamentos y estructuras implicados en la atención temprana.
- **Número de acuerdos alcanzados:** Registra el total de acuerdos formales adoptados durante estas reuniones.
- **Comparación con los objetivos anuales establecidos:** Evalúa el desempeño en función del número de reuniones y acuerdos alcanzados en comparación con las metas establecidas al inicio del periodo evaluado.

Fuente de Datos: Actas de reuniones, informes de seguimiento de acuerdos, y planes de trabajo anuales de los órganos de coordinación.

Meta: Realizar al menos el 90% de las reuniones planificadas y alcanzar acuerdos en al menos el 80% de las reuniones realizadas.

Indicador de Temas Tratados: Su objetivo es analizar la amplitud y relevancia de los asuntos discutidos, asegurando que se cubren todas las áreas críticas de la atención temprana.

- **Número y diversidad de temas abordados** en las reuniones de los órganos de coordinación y participación.

Fuente de Datos: Orden del día y actas de reuniones.

Meta: Cubrir un amplio espectro de temas relevantes, incluyendo nuevas iniciativas, evaluación de programas existentes y propuestas de mejora.



Indicador de Implementación de Acuerdos: Su objetivo es medir la eficacia en la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos de coordinación.

- **Porcentaje sobre propuestas adoptadas** que han sido **implementados** dentro del plazo establecido.

Fuente de Datos: Informes de seguimiento y actas de reuniones subsecuentes.

Meta: Lograr que al menos el 80% de los acuerdos adoptados se implementen dentro del plazo acordado.

Indicador de Participación en las Reuniones: Su objetivo es asegurar la participación activa y continua de todos los actores relevantes en el proceso de toma de decisiones.

- **Tasa de asistencia** de los miembros de los órganos de coordinación a las reuniones programadas.

Fuente de Datos: Registros de asistencia en actas de reuniones.

Meta: Mantener una asistencia superior al 70% en las reuniones.

Indicador de Propuestas Innovadoras: Su objetivo es fomentar la generación de ideas y enfoques nuevos que mejoren la calidad de la atención temprana.

Número de propuestas innovadoras para la mejora de la atención temprana presentadas y discutidas en las reuniones.

Fuente de Datos: Actas de reuniones y documentos de propuestas.

Meta: Lograr que al menos el 5 % de las reuniones incluyan la discusión de propuestas innovadoras.

En Sevilla a día de la firma electrónica.

El Secretario General de
Planificación Asistencial y Consumo